

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO BÁSCULA MUNICIPAL

modificación de la tasa por la prestación del servicio de Báscula municipal en su artículo 6º cuota tributaria:

1ª PESADA	0,40 HASTA 15.000 kg.
2ª PESADA	0,60 HASTA 20.000 kg.
3ª PESADA	0,80 HASTA 25.000 kg.
4ª PESADA	1,10 HASTA 30.000 kg.
5ª PESADA	1,60 MÁS DE 30.000 kg.

Azlor, 22 de enero de 2004.- La alcaldesa-presidenta, Mª Isabel Pablo Melero.

AYUNTAMIENTO DE AZARA**409****ANUNCIO**

Habiendo transcurrido sin reclamaciones el periodo de información pública del acuerdo provisional de imposición y ordenación de la tasa municipal por expedición de documentos e informes urbanísticos Ordenanza Fiscal nº16, así como la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6 tasa alcantarillado, Ordenanza Fiscal nº 7 tasa recogida de basuras, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión 18-11-2003, queda elevado de manera automática a definitivamente conforme preceptúa el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas, que comenzarán a aplicarse desde el mismo día de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS E INFORMES URBANÍSTICOS.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

Art. 1º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E. y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa municipal por expedición de documentos e informes urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE**Art. 2º**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos o informes urbanísticos por los Servicios Técnicos Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido promovida por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III. SUJETO PASIVO**Art. 3º**

Son sujetos pasivos los contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. RESPONSABLES**Art. 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES TRIBUTARIAS

Art. 5º.- Gozan de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2º Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

3º Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art.6º La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar en aplicación de las siguientes tarifas:

Gastos Kms	según coste
Obra menor	12,83s
Obra mayor (<30.000•)	32,09
Obra Mayor (<60.000•)	64,19
Obra Mayor (<120.000•)	96,29

Obra Mayor (>120.000•)	192,58
A. Molestas	64,19
O. Ejecución	64,19
Ruina inminente	156,26
Exp. Ruina	187,51

VII. BONIFICACIONES EN LA CUOTA.

Art. 7. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias

Señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

VIII. DEVENGO.**Art. 8.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

IX. DECLARACIÓN DE INGRESO.**Art. 9**

1. El pago de la cuota de la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante abono o transferencia a la cuenta bancaria indicada en el impreso, debiendo el interesado satisfacer su importe con carácter previo a la entrega del documento o informe solicitado.

2. Los escritos recibidos por conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor asta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº6 TASA ALCANTARILLADO

Se modifica el art. 5.2.b) quedando redactado como sigue:

A tal efecto se aplica la siguiente Tarifa.

b) cuota anual: 6•

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el art. 6 punto 2., quedando redactado como sigue.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Cuota para domicilios particulares y establecimientos dentro del casco urbano: 25•

b) Cuota para domicilios y establecimientos fuera del casco urbano: 812,57•

Azara, 22 de enero de 2004.- El alcalde-presidente, Santos Larroya Domper.

410**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo previsto en el art. 150.3 de la Ley 39/1988 de 28 de dic LHL, en relación con el art. 158.2 de la misma Ley. Transcurrido sin reclamaciones el plazo de exposición pública del expediente nº 2/2003 de modificación del presupuesto por Crédito Extraordinario, se considera definitivamente aprobado y se expone al público resumido por capítulos.

GASTOS

A) (Créditos Extraordinarios)	
Cap. 6 Inversiones reales	9.860,00
TOTALAUMENTOS	9.860,00

FINANCIACIÓN

B) (Transferencias de capital y Remante Líquido de Tesorería)	
Cap. 7 Transferencias de capital	9.240,00
Aplicación del Remanente de Tesorería	620,00
Suma Transferencias de capital y aplicación remanente:	9.860,00
Azara, 22 de enero de 2004.- El alcalde-presidente, Santos Larroya Domper.	